"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 281/2026 - Ciudad de México, miércoles 14 de octubre de 2026

Secretaría de Energía. Disposiciones Administrativas de Carácter General por las que se establecen los criterios para la determinación de las vigencias de los títulos de permisos previstos en el artículo 11 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 38.

Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se emiten las presentes Disposiciones, las cuales tienen por **objeto** establecer los criterios técnicos, económicos y regulatorios, para la determinación de las vigencias de los títulos de permisos para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Licuefacción, Descompresión, Regasificación, Comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados derivados de los mismos, en términos de los artículos 48, fracción II de la abrogada Ley de Hidrocarburos y, 5 y 11 del abrogado Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, cuya resolución corresponde a la Comisión Nacional de Energía, de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley del Sector Hidrocarburos y lo previsto en las presentes.

Las presentes Disposiciones no regulan la procedencia, requisitos o trámites relacionados con las prórrogas de los títulos de permisos señalados.

Las presentes Disposiciones entran en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan las disposiciones administrativas de carácter general que se opongan a lo previsto en las presentes Disposiciones, exclusivamente en lo relativo a los criterios técnicos, económicos y regulatorios, para la determinación de la vigencia de los permisos a que se refiere el abrogado Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Los títulos de permisos vigentes a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones se rigen por las condiciones establecidas en el propio título de permiso que corresponda, y en lo no previsto, por la normatividad aplicable al momento de su otorgamiento, salvo disposición expresa en contrario.

Comisión Nacional Antimonopolio. Manual de Organización General de la Comisión Nacional Antimonopolio.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 67.

El presente Manual tiene por **objetivo** establecer las políticas, estrategias, directrices y lineamientos que se deriven de la operación y funcionamiento de la Comisión Antimonopolio y de su órgano colegiado aplicable a todas las áreas de la actividad económica a nivel nacional, dirigiendo las acciones y procesos alineadas a la promoción, protección y garantía de la libre concurrencia y competencia económica; así como a la prevención, investigación, combate, castigo y eliminación de los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras, y demás restricciones de los mercados de bienes y servicios considerando las mejores prácticas en modelos internacionales y lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y demás normatividad aplicable, con el objeto de contribuir al desarrollo económico del país y al bienestar de la sociedad.

El presente Manual de Organización General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 93/2026 y sus acumuladas 95/2026, 100/2026 y 101/2026.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 148.

Es **procedente** y **fundada** la **Acción de Inconstitucionalidad 93/2026 y sus acumuladas 95/2026 y 100/2026**.

Se **sobresee** en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2026.

Se **declara la invalidez** del Decreto No. 66-1146, mediante el cual se reforman los artículos 26, fracciones IV, V y VI, y 38, fracción X, y se adiciona una fracción VII al artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el uno de julio de dos mil veintiséis, en los términos de los efectos precisados en el apartado correspondiente.

La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 93/2026 y sus acumuladas 95/2026, 100/2026 y 101/2026, promovidas por el Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido Político Somos México, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diez de septiembre de dos mil veintiséis.

Órgano de Administración Judicial. Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, con relación a la operación de los buzones judiciales. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 170.

Acuerdo General del Pleno por el que se **reforman** los artículos 24, último párrafo; 29, párrafos tercero y cuarto; 31, párrafos tercero, cuarto, sexto y séptimo; 37, párrafo segundo; 41; 50, párrafos segundo y último; 53, párrafos segundo y tercero, y 54; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 41 y un cuarto párrafo al artículo 50, **recorriéndose** en su orden el párrafo subsecuente del **Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales**.

El presente Acuerdo entrará en vigor a los veinte días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo General, fue aprobado por el Pleno del propio Órgano, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2026.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 175.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **$18.3528 M.N.** (dieciocho pesos con tres mil quinientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Nacional Electoral. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional, en cumplimiento al Punto Resolutivo Tercero de la Resolución INE/CG176/2026.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 176.

Resolución por la que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PAN, aprobadas mediante las Providencias SG/016/2026 y SG/021/2026, y ratificadas por la CPN en su sesión ordinaria del cinco de mayo de dos mil veintiséis y dieciséis de junio de dos mil veintiséis, respectivamente.

Se tiene por cumplido lo ordenado en el punto TERCERO de la Resolución INE/CG176/2026, únicamente por lo que se refiere a los considerandos 45, 48, 53 y 59 de dicha Resolución. Respecto a lo ordenado en el considerando 54, se determina su cumplimiento, en términos de lo razonado en el considerando 27 de la presente Resolución.

Se requiere al PAN para que, por conducto del órgano competente, realice los ajustes pertinentes a los artículos 44 y 130, numeral 1, inciso f), de sus Estatutos, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el considerando 54, en atención al punto TERCERO de la Resolución INE/CG176/2026, en términos de lo razonado en el considerando 28 de la presente Resolución.

La validez definitiva de las modificaciones a los Estatutos del PAN, cuya procedencia constitucional y legal se declare mediante la presente Resolución, quedará condicionada a su ratificación por la Asamblea Nacional Extraordinaria del PPN en la siguiente que celebre.

El PPN deberá comunicar dicha ratificación al INE y remitir las constancias correspondientes dentro del plazo reglamentario aplicable. En caso de que las modificaciones no sean ratificadas, la DEPPP deberá informar a este Consejo General para que determine lo conducente.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2026.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-24-de-septiembre-de-2026/

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGord202609_24_rp_06.pdf